



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
SEGUNDA SALA PENAL.  
TOCA PENAL: VII-87/2024.  
CAUSA PENAL: 09/2017-1.  
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
LIC. GUILLERMO SANCHEZBIRRUETA.**

[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]

Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

**V I S T O S**, para resolver el toca penal VII-87/2024, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica, contra la Sentencia Definitiva Absolutoria de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 09/2017-1, a favor de [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].

### **R E S U L T A N D O:**

1. Mediante pedimento penal 05/2017, de cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Ministerio Público del Fuero Común, consignó sin detenido, la averiguación previa TAB/CAZ/02/0407/2016, al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en turno, ejerciendo acción penal y de reparación del daño, en contra de

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y  
[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], como  
probable responsable del delito de HOMICIDIO (DOLOSO)  
(POR ARMA DE FUEGO), en agravio de  
[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendi  
do\_[111]; solicitando librar orden de aprehensión (fojas 1 a 9  
de la causa penal de origen).

2. El cinco de abril de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que correspondió conocer del pedimento ministerial, inició la causa penal 009/2017-I, y al resolver la solicitud del órgano acusador, determinó girar orden de aprehensión en contra de [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] (fojas 132 a 148).

3. Por oficio 606/2017, de cinco de abril de dos mil diecisiete, el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrito al Sector Costa Azul; puso al inculpado [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a disposición del juez primario, quien decretó la detención legal, lo declaró en preparatoria y al resolver la situación jurídica dentro del término constitucional ampliado, el once de abril de ese año,

dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] (fojas 150 a 197).

4. En oficio 105, de treinta de enero de dos mil dieciocho, esta Segunda Sala Penal informó al juez primary que el veintiséis anterior, calificó de extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el procesado [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] contra el auto de formal prisión dictado en su contra, por lo que devolvió el expediente para continuar el proceso (fojas 445 a 446).

5. Mediante oficio 1060/2018, de tres de agosto de dos mil dieciocho, el Encargado de la Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrito al Sector Costa Azul; puso al inculpado [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y/o [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a disposición del juez primary, quien decretó la detención legal, lo declaró en preparatoria precisando que su nombre correcto es [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y al resolver la situación jurídica dentro del término constitucional ampliado, el nueve de agosto de ese año, dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de

[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] (fojas 528 a 565).

6. Seguido que fue el proceso en sus etapas legales, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, el juez de primer grado dictó Sentencia Definitiva Absolutoria a favor de [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], concluyendo con los puntos resolutivos siguientes (fojas 1936 a 2004):

“...**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación en el Estado del sistema procesal penal acusatorio, (Junio de 2016).

**SEGUNDO.-**

[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y  
 [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O  
 [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] (sic),  
 de datos generales conocidos en autos, no son culpables ni penalmente responsables, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], en consecuencia se les absuelve del delito y agraviado mencionados.

**TERCERO.-** Se ordena la inmediata y absoluta libertad de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], sólo por cuanto hace a esta causa penal, ilícito y agraviado se refiere.

**CUARTO.-** Gírese la boleta respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, por cuanto hace al acusado

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], anexando copia autorizada de la presente resolución, y de igual forma al Director del CEFERESO número 15, “CPS” del Estado de Chiapas, toda vez que en este último centro penitenciario se encuentra interno el justiciable [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], anexando copia autorizada de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace saber a las partes –sentenciados, defensor, ministerio público, asesora jurídico y denunciante, que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo los sentenciados y previa notificación del auto de admisión, deberán designar abogado que los asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrará al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del Tribunal de Alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Penal, el secretario actuario al momento de notificar personalmente la sentencia absolutoria deberá hacer saber a las partes –sentenciados, defensor, ministerio público, asesor jurídica y denunciante, el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

**SEXTO.-** Una vez que cause estado esta sentencia, comuníquese mediante oficio al Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, que se dictó sentencia definitiva absolutoria a favor de [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, gírese oficio al Instituto Nacional Electoral, para la rehabilitación de los derechos político electorales del justiciable.

**OCTAVO.-** NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS DENUNCIANTES

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u  
Ofendido\_[111] Y

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u  
Ofendido\_[111], con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Ley Suprema del País; 5º, del Código De Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, por conducto del actuario notifíquese personalmente a la asesora jurídica y a través de los estrados de este Juzgado a los denunciantes, para que se entere de los términos en que se pronunció dicha resolución y haga valer lo conducente.

**NOVENO.-** Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal Penal, gírese el exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que por los medios legales conducentes lo remite a su homólogo del Estado de Chiapas, y este a su vez lo envíe al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal con Competencia Penal en el Centro Federal de Reinserción Social número 15 "CPS" del Estado de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda notifique la presente resolución al procesado [No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], y que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrá impugnarla en caso de no estar conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación. De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrará al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales; así como también gire la boleta respectiva al ciudadano Director del CEFERESO número 15, "CPS" del Estado de Chiapas, toda vez que

en dicho centro penitenciario se encuentra interno el justiciable

[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O  
[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

anexando copia autorizada de la presente resolución; hecho lo anterior devuelva las constancias que acompañan al exhorto por duplicado, para que se agreguen a la causa penal y obren como constancia.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...”.

La resolución anterior se notificó al sentenciado [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y su defensor particular, el nueve de enero de dos mil veinticuatro; al Ministerio Público, el diez siguiente; en esa fecha, a los ofendidos

[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] y

[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], por estrados; en tanto a la asesoría jurídica el once del mes y año citados y a la defensora de oficio, el doce de enero de esta anualidad; por último, al acusado [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] por exhorto cumplido el siete de marzo del año que transcurre.

7. Inconforme con el fallo anterior, el Agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica de la víctima, interpusieron recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo, por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó remitir el original de la causa penal 09/2017-1, a este tribunal de alzada para su substanciación; llegado que fue, el once de julio de esta anualidad, se formó el Toca penal

VII-87/2024; el catorce de agosto siguiente, se celebró la audiencia de vista, en la que se citó para resolución.

8. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se turnó el toca penal al Magistrado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I. Esta Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, apartado 2, de la Constitución Política Local; 1, 5, párrafos primero y tercero; 6, fracción II; 24, fracción II y 26, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 6, 7, 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado; en razón de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución pronunciada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, que se ubica dentro del ámbito territorial de este órgano colegiado, en cuya competencia ocurrieron los hechos motivo de análisis, y que tiene la facultad de confirmar, revocar o modificar, en su caso, la resolución impugnada.

### **II. LA SENTENCIA ABSOLUTORIA RECLAMADA TIENE LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES:**

“...II.- TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO, de la descripción típica que señala el artículo 130, 132 en relación con el 147, fracción II, inciso b), del Código Penal vigente los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 130. Homicidio simple (...) Se transcribe.

Artículo 132. Homicidio calificado (...) Se transcribe.

Artículo 147. Circunstancias calificativas (...) Se transcribe.

De donde se desprende que los elementos constitutivos del delito en estudio, son:

- a) Existencia previa de una vida humana;
- b) La supresión de esa vida humana, y;
- c) Que la supresión de esa vida se deba a una causa externa imputable a persona determinada.

Soporta lo anterior, la tesis que es del siguiente texto y contenido:

“HOMICIDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)” (...) Se transcribe.

Elementos que se encuentran acreditados en términos de los numerales 64 y 66 párrafo segundo, del Código Procesal Penal para el Estado de Guerrero.

Por lo anterior, se procede a analizar el primero de los elementos del delito en estudio, consistente en el presupuesto lógico de la existencia de una vida humana, que a juicio del suscrito juzgador se demuestra plenamente con las manifestaciones de los testigos de identidad cadavérica

[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111] y

[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111], quienes ante la autoridad investigadora en forma similar manifestaron: (...) Se transcribe.

Testimonios que merecen valor probatorio en términos de los artículos 121, 122 y 127 del Código de Procedimientos Penales, al reunir los presupuestos contenidos en el último de los normativos citados; toda vez que la edad con la que cuentan, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para describir el hecho que nos ocupa, tanto más que sus declaraciones son claras y precisas de las que se desprende el parentesco por consanguinidad con el occiso, es decir el de hermano y cuñada, respectivamente, razón por la cual se entiende tuvieron pleno conocimiento de su existencia, de ahí, los datos que proporcionan en relación a su identidad y media filiación se estimen verosímiles, por las

narrativas claras, precisas, sin dudas ni reticencias que contienen resultan idóneos para justificar esos datos personales de la víctima, puesto que, fueron vertidos por familiares, quienes estuvieron en condiciones de efectuar ese reconocimiento y proporcionar los datos que conocen de manera directa.

Por cuanto hace al segundo de los elementos, consistente en la supresión de la vida del agraviado [No.47] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], se justifica con la inspección ocular en el lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, que realizó la autoridad investigadora quien señaló: (...) Se transcribe.

Probanzas que en su conjunto merecen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 58 y 125 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas por una autoridad competente, en ejercicio de sus funciones consagradas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, en presencia de sus testigos de asistencia como lo ordenan los artículos 16 y 105 de la codificación antes citada, sobre todo quien la practica verifica a través de sus sentidos y no por terceras personas los hechos de los que da fe y han sido citados en dichas diligencias; circunstancias que las hacen eficaces.

Al respecto cobra aplicación el criterio, que en su texto y contenido versa.

“MINISTERIO PÚBLICO FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR” (...) Se transcribe.

Así mismo el sustentado, cuya sipnosis reza:

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA” (...) Se transcribe.

Además de tomar en cuenta, que tal medio de prueba se relaciona con el dictamen de necropsia, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, emitido por el Medico Forense Ricardo Berlanga Soria, quien al tener a la vista al cadáver de la persona que respondió al nombre de

[No.48] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], relacionado a los hechos que dieron

origen a la causa penal en que se actúa, le apreció lo siguiente: (...) Se transcribe.

Se cuenta también con el dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense del siete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Ismael Julio Vidal, perito de la materia adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Región Acapulco, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, designada para intervenir mediante oficio 3444 del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual el experto expone que tuvo a la vista el cuerpo de la persona que se menciona, hallada en el lugar del hallazgo, llega a las siguientes conclusiones: (...) Se transcribe.

Opiniones periciales que tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido emitidos por personas con conocimientos especializados en la ciencia médica y criminalística de campo y fotografía, siendo autorizados y designados por el titular de la acción penal, en uso de sus facultades que la ley le concede, no objetados durante la instrucción, además, quienes las suscriben satisfacen los presuntos a que alude el artículo 109 de la Codificación mencionada y sirven para determinar la causa de la muerte y características de las lesiones ocasionadas en el cuerpo de la víctima.

En concordancia al valor otorgado a los dictámenes periciales que se han mencionado, resulta aplicable la tesis del rubro y texto siguiente:

“DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS” (...) Se transcribe.

Pruebas anteriores que relacionadas demuestran que jurídicamente fue suprimida la vida del que respondía al nombre de [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111], a consecuencia por hemorragia interna y externa secundaria a heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrantes y salientes de tórax, por consiguiente, con lo anterior queda acreditado el segundo elemento consistente en la supresión de la vida del agraviado.

Ahora bien, también se acredita el requisito específico del ilícito penal en estudio, establecido por el artículo 66 del Código Adjetivo Penal Estatal; en virtud que se practicó la necropsia al hoy occiso [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u

**Ofendido [111]**, en la cual los peritos determinaron que la causa de la muerte del agraviado, fue por heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, penetrantes y salientes de tórax.

En lo que respecta al tercer elemento configurativo del tipo penal del delito de Homicidio, consistente en que la supresión de la vida del agraviado **[No.51] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**, se debió a una causa externa e imputable a persona determinada, se acredita en primer término con el dictamen de necropsia, emitido por el medico forense Ricardo Berlanga Soria, dependiente del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Salud, con base en la apreciación de los signos cadavéricos, lesiones externas y características tanatosemiológicas encontradas al cuerpo sin vida del agraviado estableció: (...) Se transcribe.

Como consecuencia de ese estudio determinó, que el agraviado con base en la exploración del cuerpo y análisis de las lesiones que observó, estimó un tiempo de muerte mayor de 2 a 3 horas antes de su intervención en el lugar de los hechos; por las características de los signos cadavéricos fue una muerte violenta causada por heridas por proyectiles de arma de fuego, penetrantes y salientes de tórax; tanto mas que el médico forense anexó a su estudio, la ficha de identificación de cadáver anexa al informe de necropsia, en la cual asentó los datos de identificación de cadáver anexa al informe de necropsia, en la cual asentó los datos de identificación del cuerpo, en las foto-impresiones de manera ilustrativa entre otras cosas se aprecian el cuerpo completo del occiso y las lesiones que mencionó.

En tanto que, en el dictamen de criminalística de campo, expedido por el experto oficial, Ismael Julio Vidal, quien, por las características de las lesiones observadas en el cuerpo del pasivo, este falleció de manera violenta por proyectiles de arma de fuego.

Al estimar, con fundamento en el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales que los dictámenes indicados, permiten determinar que la muerte de la víctima fue consecuencia de una causa externa, en el caso, por heridas que presentó la víctima en su cuerpo por proyectiles de arma de fuego, en especial porque los peritos en los interrogatorios practicados explicaron las técnicas y métodos que les permitieron arribar a esas conclusiones.

Lo anterior, tiene por acreditado el tercero de los elementos constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

Respecto de las agravantes, en relación a las circunstancias que agravan el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, y que refiere el Agente del Ministerio Público Adscrito, en su pliego de conclusiones, de cinco de mayo del dos mil veintitrés, que se encuentran encuadradas en el numeral 147, fracción II, inciso b), del Código Penal del Estado de Guerrero, relativa a la ventaja, que establece:

Artículo 147. Circunstancias calificativas (...) Se transcribe.

En este contexto, se observa de autos que se justifica plenamente como circunstancia agravante de ventaja, hipótesis contenida en el numeral 147, fracción II, inciso b), del Código Penal del Estado vigente, se muestra plenamente con las probanzas anteriormente reseñadas y valoradas, puesto que del dictamen de necropsia se aprecia claramente que el perito estableció que la muerte del agraviado [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], fue por hemorragia interna y externa secundaria a heridas producidas por proyectiles de arma de fuego penetrantes y salientes de tórax, lo que indica claramente que los activos para privar de la vida a los pasivos utilizaron un arma de fuego y por lo tanto es evidente que el agraviado fue inferior y sometido por los activos por las armas que portaban.

Es aplicable al caso, las tesis jurisprudenciales cuyos rubros y textos a continuación se indican:

“VENTAJA, CALIFICATIVA DE. EL ASPECTO SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INFERENCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”. (...) Se transcribe.

“VENTAJA. ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE” (...) Se transcribe.

“VENTAJA. CALIFICATIVA DE. PARA QUE SE CONFIGURE SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ESTÉ CONSCIENTE DE SU SUPERIORIDAD SOBRE LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)” (...) Se transcribe.

Demostrándose plenamente el elemento en cita del tipo penal, respecto a que los activos hayan actuado con ventaja al privar de la vida al sujeto pasivo.

Bajo esta tesitura, con las anteriores pruebas se colman también los siguientes elementos objetivos del tipo penal:

La conducta de acción, que desplegaron los sujetos activos fue la de privar de la vida al sujeto pasivo, el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aproximadamente entre diez y media y diez cuarenta y cinco de la mañana, en [No.53]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], de esta ciudad y puerto, de Acapulco, Guerrero.

En el presente asunto no se requiere calidad ni pluralidad del activo.

Así en el caso concreto los sujetos activos vulneraron el bien jurídico legal y material tutelado por los artículos 132 y 147 del Código Penal vigente, y que consiste en la vida del agraviado.

Como objeto material sobre el que recayó la conducta delictiva, tenemos precisamente la vida del pasivo

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111].

La forma de intervención de los sujetos activos, en el presente tipo penal, fue como autores materiales, quedando ubicado su actuar en la fracción II, apartado A, del artículo 26 del Código Penal vigente; ya que, para cometer el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en perjuicio del agraviado, lo realizaron conjuntamente.

El resultado y su atribuibilidad en el caso está justificado en autos que los activos lesionaron al agraviado con un arma de fuego, y ello trajo como resultado la pérdida de la vida del pasivo.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el presente delito son las siguientes: los sujetos activos actuaron dolosamente para privar de la vida al agraviado, siendo superiores al utilizar un arma de fuego, debilitando la defensa del pasivo, sorprendiendo a la víctima el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aproximadamente entre diez y media y diez cuarenta y cinco de la mañana, en [No.55]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2] de esta ciudad y puerto, de Acapulco, Guerrero.

Por otra parte tenemos como elemento subjetivo del tipo penal al dolo directo, contemplado en el artículo 22,

fracción I, del Código Penal vigente, ya que es indiscutido que los sujetos activos sabían que, al lesionar al agraviado en su cuerpo con proyectiles de arma de fuego en el tórax, le causarían heridas y éstas la muerte; conducta que con conocimiento y voluntad desplegaron los sujetos activos. Por ello los componentes del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de su realización; razón por la cual se asevera que dicha conducta fue querida por los activos y por ello le es atribuible el resultado material, consistente en la extinción de la vida del pasivo.

Tiene aplicación al caso la tesis del siguiente rubro y contenido.

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS” (...) Se transcribe.

En el caso a estudio, se consideran como elementos normativos jurídicos, el vocablo de ventaja, el cual establece el artículo 147 fracción II, inciso b), del Código Sustantivo de la Materia, y quedó demostrado en párrafos anteriores.

De esta forma, se considera actualizado el juicio de tipicidad de la conducta de acción desplegada por el sujeto activo, quien privó de la vida al agraviado con ventaja, utilizando para ello un arma de fuego, sorprendiéndolo el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, aproximadamente entre diez y media y diez cuarenta y cinco de la mañana, en [No.56]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], de esta ciudad y puerto, de Acapulco, Guerrero; la cual encuadra en el tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO, al no justificarse causa de atipicidad, contemplada en el numeral 31, de la citada codificación sustantiva, como son la ausencia de voluntad o de conducta; la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible; el error de tipo invencible que recaiga sobre algún elemento objetivo del tipo penal.

Asimismo, se actualiza la categoría de la antijuridicidad, ya que el sujeto activo actuó en contra de la prohibición normativa que describe el tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO; máxime que no se acredita ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 31, del Código Penal vigente, en virtud que el activo no actuó en legítima defensa; por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, por el contrario, lesionó con su

actuar, el bien jurídico protegido por la ley, que lo es, la vida del agraviado; asimismo no actuó en cumplimiento a un deber jurídico o en ejercicio de un derecho; ni por obediencia jerárquica legítima; o con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia del siguiente contenido:

“DELITO. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD QUE DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA” (...) Se transcribe.

De igual forma la culpabilidad se surte, ya que los sujetos activos son imputables en el derecho penal al ser mayores de edad, lo que indica que tuvieron conciencia de la antijuridicidad de su conducta, y de acuerdo a las pruebas les era exigible que adoptaran otra conducta diversa, es decir, que respetara la vida del agraviado; por tanto, no se actualiza alguna de las causas de inculpabilidad que prevé el numeral 31, del Código Penal actual, al no estar demostrado que no tuvieron capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; que haya actuado bajo un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque los sujetos desconocieran la existencia de la ley o su alcance (error directo), o porque creyera justificada su conducta (error indirecto o sobre las causas de justificación); tampoco actuaron por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionado otro bien de igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y de acuerdo a las circunstancias que concurrieron en su realización, no es racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.

Tiene sustento lo anterior en la jurisprudencia del texto que reza:

“DELITO. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA” (...) Se transcribe.

Consecuentemente, por lo expuesto, motivado y fundado de todas las pruebas que obran en autos, en términos de los numerales 121, 122 y 128 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, enlazados en forma lógica y natural, se arriba a la firme convicción que se

acredita el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]; ilícito previsto y sancionado en los artículos 132 y 147 fracción II, inciso b), del Código Penal vigente en el Estado número 499.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia en materia penal, la cual sostiene el siguiente criterio:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA” (...) Se transcribe.

III.- LA RESPONSABILIDAD PENAL. - La responsabilidad penal del enjuiciado [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], en autos no se encuentra plenamente demostrada toda vez de que, si bien es cierto las imputaciones vertidas inculcatorias en contra de estos enjuiciados por parte de los supuestos testigos presenciales de hechos de nombre [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], quienes en forma coincidente manifestaron ante la representación social investigadora lo siguiente: (...) Se transcribe.

Testimonios que fueron eficaces para el dictado del auto de formal prisión, a los enjuiciados, sin embargo, no lo son para esta sentencia definitiva que se dicta, toda vez de que dichos testimonios se excluyen como prueba y no se toma en cuenta su imputación que hacen en contra de los enjuiciados, toda vez de que fueron buscados y no localizados así como no fueron presentados por el órgano investigador a la audiencia de careos que solicitaron los procesados con ellos y tener la posibilidad de ser interrogados, respetando el principio de contradicción y el debido proceso, así como la adecuada defensa, puesto que, como ya se dijo fueron buscados y no localizados y se declaró la imposibilidad para que comparecieran al desahogo de dicha diligencia, así como no fueron presentados a la misma por parte de la Fiscalía, quien es quien tiene la carga de localizar a los testigos de hechos, a fin de lograr su comparecencia ante el Juez, puesto que, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia

que opera en favor de los procesados, la Fiscalía debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación y al no hacerlo, el que juzga, no puede tener en cuenta como inicio en contra de los procesados la imputación hecha ministerialmente por los testigos de referencia, es decir, no se le puede dar valor probatorio alguno a dichos testimonios.

Al caso son aplicables las siguientes tesis, que a la letra dice:

“DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ” (...) Se transcribe.

Así también la tesis, que indica lo siguiente:

“TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO” (...) Se transcribe.

Misma suerte corre el avance de investigación de diez de mayo de dos mil dieciséis, emitido por los policías JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ Y MONSERRATH CARIME RUBIO, puesto que si bien es cierto del mismo se aprecia que entrevistaron [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], quien arreglaba un carro propiedad del occiso, y quien les dijo que vio a dos sujetos a los que conoce con el nombre de [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], porque son vecinos de la misma colonia dispararon en contra del occiso, los cuales iban en una motoneta; sin embargo, lo cierto es que ese dicho que supieron por terceras personas los policías referidos, no fue confirmado ante este órgano jurisdiccional, pues los testigos de referencia como ya se dijo con antelación nunca comparecieron ante este órgano jurisdiccional al

carearse o ser interrogados por la defensa, puesto que, fueron buscados y no localizados, así como tampoco los presentó la representación social para tal fin, por ello, no se puede tomar como indicio incriminatorio el dicho que hacen estos elementos policiacos, pues el mismo no fue corroborado ante este órgano jurisdiccional, para que hiciera prueba en contra de los enjuiciados, ahora bien, del informe que obra a foja 111 de la causa a estudio de fecha tres de abril del dos mil diecisiete, emitido por SERGIO CAMPILLO DÍAZ Y JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ, en donde informan a la agente titular del fuero común de este distrito judicial de tabares, que detuvieron a [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], y que al ser entrevistado manifestó, haber participado en el homicidio de un taquero en el mes de abril del año dos mil dieciséis, hechos ocurridos en [No.68]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], en esta ciudad y puerto. Confesión que refiere dichos elementos aprehensores no tiene valor probatorio alguno, puesto que dichos elementos no están facultados para recibir confesiones, por ende, la supuesta confesión que refiere no hace prueba en contra del enjuiciado [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], pues además este enjuiciado al declarar ante el órgano investigador el día cuatro de abril del dos mil diecisiete, en ningún momento confesó los hechos que refieren los elementos aprehensores, puesto que en dicha declaración manifestó, que desconoce los hechos y los niega totalmente y argumenta además que ese día se encontraba en casa con su familia [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y su hija. Lo anterior, el enjuiciado [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], lo vuelve a sostener al declarar ante este órgano jurisdiccional el día seis de abril del año dos mil diecisiete, al rendir su declaración preparatoria, pues en la misma agregó que no estaba de acuerdo con la declaración emitida ante el ministerio público, ya que le quitaron varias cosas, y que él estaba con su familia y que es mentira lo que dicen en su contra, ya que hay cámaras donde dicen que él fue a matar a esa persona, y que revisen el video para ver si de veras fue él. También por primera ocasión al ampliar su declaración preparatoria dicho enjuiciado agregó: (...) Se transcribe.

En una segunda ampliación hecha por [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], del diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, ante este órgano jurisdiccional manifestó lo siguiente: (...) Se transcribe.

Declaraciones estas que resultan creíbles en razón de que, en primer lugar, porque es evidente que como él lo señaló en su primer declaración pidiendo que se revisaran las cámaras que hay en el lugar, para que se constatará si fue él o no quien participó en la privación de la vida de [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], y al revisarse dichas cámaras que se grabaron en un DVD y que fue reproducido el cinco de noviembre del dos mil diecinueve (F.- 1032), es evidente que no se apreció ninguna motoneta o motocicleta en la que hayan llegado dos individuos y que uno de ellos se haya bajado de la misma y la haya disparado al hoy agraviado, por ende, se vuelve inverosímil y poco creíble lo dicho por los testigos supuestamente de hechos, pues de haber sido verdadero que llegaron dos individuos en moto, y uno de ellos dispararle al agraviado, la misma se hubiera apreciado en las cámaras de donde se sustrajo el DVD, y que fue reproducido ante este órgano jurisdiccional, además también, de dicho video tampoco se apreció que las personas que se perciben en el mismo corriendo o las que están en una camioneta se haya identificado como uno de los aquí enjuiciados en segundo lugar, el procesado [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], refirió que sí conoce al testigo [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], y que lo conoció hace seis meses antes de los hechos porque tuvo una relación de noviazgo con su hija de nombre [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], y que el señor le reclamó y se pelearon a golpes, porque le dijo que él era casado y por eso le guarda rencor; lo que puede ser creíble puesto que el testigo [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], no compareció ante este órgano jurisdiccional a sostenerle la imputación hecha en contra del procesado y desmentir lo que éste dijo en su segunda ampliación de declaración, ni tampoco fue presentado por el órgano acusador, y por ello, el dicho del referido testigo no tiene valor probatorio alguno; en tercer lugar, el enjuiciado [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

corroborar su dicho en el sentido de que él estuvo el día de los hechos en lugar distinto, es decir, en su domicilio con su esposa [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], y que de ahí se trasladó a un convivio en casa de su mamá [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], puesto que ofreció estos testimonios de su esposa y de su mamá, pues la primera entre otras cosas manifestó, (F.-348): (...) Se transcribe.

Por su parte la señora [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], señaló: (...) Se transcribe.

Testimonios que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, pues reúne los requisitos del artículo 127 del ordenamiento legal invocado, toda vez, de que por su edad y capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar del acto sobre el que depusieron y el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y las testigos lo conocieron por sí mismas y no por inducciones ni referencias de otros, su declaración fue clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y las circunstancias; además en autos no existe prueba de que los testigos hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, por ende, es evidente que corroboran el dicho del enjuiciado en el sentido de que él estuvo en un lugar distinto en que sucedieron los hechos, como lo refirió en sus diversas declaraciones emitidas ante el órgano ministerial y ante este órgano jurisdiccional, y todo ello al carearse estos testigos de descargo con el procesado [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], ratificaron sus declaraciones y refirieron no conocerse, por ello pues, es evidente que no existe ninguna imputación hecha en contra del enjuiciado en el sentido de que él haya participado en la privación de la vida de [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], puesto que como ya quedó analizado las únicas imputaciones que hay en su contra son las de los testigos [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] Y [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], empero, estos atestes se excluyen como prueba en contra del aquí enjuiciado [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], pues

nunca fueron localizados para que se presentaran ante este Juzgado a sostener o no su imputación hecha ministerialmente.

En cuarto lugar, se tiene que, al carearse el procesado

[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], con el procesado [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], refirieron no conocerse y le dice [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] que él no tiene nada que ver con su careante, y que [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] le dice a su careante que no ratifica su declaración preparatoria y que no lo conoce.

Nótese pues, de que aquí tampoco el coprocesado [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], no imputa al enjuiciado [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]; por lo que dicha diligencia se le da valor indiciario en términos del artículo 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, es evidente que [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], denunció tortura en su persona y que mediante oficio FGE/FEPDH/436/2019, de ocho de octubre del dos mil diecinueve, informó el agente del ministerio público investigador a este órgano jurisdiccional que se inició la carpeta de investigación en agravio de [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de LESIONES, en contra de quien resulte responsable, y no obstante de haberse practicado el Protocolo de Estambul a dicho enjuiciado y en el que se determinó por el perito en psicología que [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], no presentó un estrés postraumático, pero sí se encontraron evidencias psicopatológicas, a su vez la perito en medicina forense se expresó en los mismos términos que la perito en psicología; no obstante ello, el enjuiciado refirió haber sido torturado, sin embargo, no confesó los hechos que se le imputan.

Por consiguiente, al no estar contradicha sus declaraciones tanto ministerial como las rendidas ante este órgano jurisdiccional, por [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

prevalece en su favor la presunción de inocencia, y opera lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales, puesto que no hay prueba plena que demuestre que [No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], haya participado en alguna de las formas que establece el artículo 26 del Código Penal vigente, y por ello no es procedente ordenar a éste por el delito de HOMICIDIO, en agravio de [No.101] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111].

Al caso es aplicable la tesis, rubro y contenido.

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” (...) Se transcribe.

Ahora bien, respecto al procesado [No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] O [No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], no obstante, de que éste al rendir su declaración preparatoria ante este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto del dos mil dieciocho, (F.-537), refirió que, si son ciertos los hechos, pero que él no maneja la moto y que no es cierto que él cobra cuotas y que ya no se acuerda de lo demás; posteriormente el referido enjuiciado amplía su declaración el día once de septiembre del dos mil dieciocho, en esta declaración refiere que él no tuvo nada que ver lo que había declarado antes no está de acuerdo, porque venía bajo amenazas y con golpes, y que él trabaja normal en una obra y que no conoce a las personas que lo acusan, ya que no tiene nada que ver, y que es una persona tranquila que trabaja para su pareja y para su madre; como es de verse que el enjuiciado se retracta de su primera declaración y refiere que lo que dijo en ella venía amenazado y que lo habían golpeado, lo que corroboró con el dictamen de médico legista HERLINDA REYNOSO ÁLVAREZ, atendiendo al Protocolo de Estambul en el que concluyó dicha perito que sí le encontró lesiones, y daños físicos compatibles con el trauma psicológico que afectaron la condición física del procesado

[No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] O [No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], dictamen que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 121, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, pues el mismo fue practicado con las formalidades de ley correspondiente, y

atendiendo al Protocolo de Estambul, asimismo con el dictamen en psicología emitido el doce de abril del dos mil veintiuno, por la perito VERÓNICA OZUNA GARCÍA, quien concluyó en el mismo lo siguiente: (...) Se transcribe.

Dictamen que se le concede valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 121, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, pues el mismo fue practicado con las formalidades de ley correspondiente, y atendiendo al Protocolo de Estambul, observándose del mismo que deja entre ver que sí existieron evidencias psicopatológicas que manifiesta en su conducta pero que no presenta un cuadro clínico de depresión y/o ansiedad, que ponga en riesgo su estabilidad emocional y física, por los hechos acontecidos en su persona, lo que le indica al que juzga que en parte coincide con el diagnóstico establecido por el perito en medicina forense, y deja entre ver que posiblemente sí fue sujeto de tortura para declararse confeso, máxime que su confesión es ambigua y no está corroborada por otro medio de prueba que la haga verosímil ya que en primer término no obste de referir que son ciertos los hechos indica que él no iba manejando la moto, esto último resulta no creíble porque como se dijo con antelación en el video analizado que captaron las imágenes el día y la hora, en el lugar donde sucedieron los hechos no aparece ninguna motocicleta en que supuestamente llegaron las personas que privaron de la vida al hoy agraviado, además, el mismo procesado en dicha confesión habla sobre el hecho de que él no pedía cuota y que ya no se acuerda de lo demás, lo que le indica al que juzga que lo que narra en dicha declaración le fue dicho para que así lo dijera y posiblemente bajo la amenaza y tortura que había sufrido, por ende, dicha confesión ambigua y por no estar corroborada con otros medios de prueba que la hagan verosímil, por sí sola no es suficiente para demostrar plenamente que [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], haya participado en alguna de las formas que establece el artículo 26 del Código Penal vigente, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], además de que dicha confesión le genera duda al que juzga de que haya sido vertida con conciencia del enjuiciado, sin coacción ni violencia y

además pues, es evidente que la misma no se encuentra corroborada por otros datos que la haga verosímil.

Por otra parte, no pasa desapercibido para el que juzga de que cuando se carea este procesado [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], con el procesado [No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], el primero se sostiene en su primera declaración y el segundo en sus declaraciones rendidas, y que no se conocen, lo cual indica pues, de que no participaron en el hecho criminoso que se les imputa; así también al carearse JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ, con el procesado [No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], sigue sosteniendo el procesado que lo que aceptó en su declaración fue porque lo golpearon y lo amenazaron, tenía miedo, pero que él desconoce los hechos y que no tuvo nada que ver ahí, por su parte el elemento policiaco JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ, únicamente refiere que ratifica su informe porque está hecho conforme a derecho y que existe un testigo presencial de los hechos con lo cual se formuló la acusación y el Ministerio Público realizó las investigaciones, todo derivado de dicho testimonio, por eso se consignó para la detención del hoy inculpado; no obstante esto señalado por dicho elemento es evidente como ya quedó analizado con antelación que el testimonio que refiere el elemento policiaco nunca fue localizado ni presentado por el Ministerio Público ante este órgano jurisdiccional para poder ser careado e interrogado y sostuviera o no su imputación hecha ministerialmente, por lo que con ello se violó el debido proceso y la garantía de adecuada defensa, en agravio de los aquí procesados y por ende, dichos testimonios se excluyen como prueba y no se les concede ningún valor probatorio, quedando únicamente en contra del hoy procesado [No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], la confesión ambigua antes analizada y al no estar corroborada con ningún otro medio de prueba que la haga verosímil por sí sola es insuficiente para acreditar plenamente la responsabilidad penal.

Al caso es aplicable la siguiente tesis, que a la letra dice:

“CONFESIÓN. ES INSUFICIENTE PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA CUANDO SE ENCUENTRA AISLADA SIN APOYO DE OTRAS PRUEBAS” (...) Se transcribe.

Por tanto, atendiendo a que, al no acreditarse plenamente la responsabilidad penal, y atendiendo al principio de presunción de inocencia, es procedente aplicar lo establecido en el numeral 129 del Código Procesal Penal en vigor, en el sentido de que no podrá condenarse a un acusado si no cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa.

Motivo por el cual se absuelve a [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y [No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111], ordenando su absoluta e inmediata libertad, por cuanto a esta causa penal, delito y agraviado se refiere.

Gírese la boleta respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, por cuanto hace al acusado [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], anexando copia autorizada de la presente resolución, y de igual forma al Director del CEFERESO número 15, “CPS” del Estado de Chiapas, toda vez que en este último centro penitenciario se encuentra interno el justiciable [No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], anexando copia autorizada de la presente resolución.

Se hace saber a las partes –sentenciados, defensor, ministerio público, asesora jurídica y denunciantes, que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo los sentenciados y previa notificación del auto de admisión, deberán designar abogado que los asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrara al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del Tribunal de Alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Penal, el secretario actuario al momento de notificar personalmente la sentencia absolutoria deberá hacer saber a las partes – sentenciados, defensor, ministerio público, asesor jurídica y denunciante, el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

Una vez que cause estado esta sentencia, comuníquese mediante oficio al Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, que se dictó sentencia definitiva absolutoria a favor de [No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y [No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, gírese oficio al Instituto Nacional Electoral, para la rehabilitación de los derechos políticos electorales del justiciable.

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS DENUNCIANTES

[No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] Y [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Ley Suprema del País; 5º, del Código De Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, por conducto del actuario notifíquese personalmente a la asesora jurídica y a través de los estrados de este Juzgado a los denunciante, para que se entere de los términos en que se pronunció dicha resolución y haga valer lo conducente.

Asimismo, al momento de notificar a los denunciante, les hará saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrá impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación confirme, modifique o revoque la

sentencia de primera instancia; dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, explicando de manera breve y sencilla la sentencia, lo cual deberá constar en su acta circunstancial.

Es aplicable al caso, las tesis de rubro y texto siguientes:

“OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL” (...) Se transcribe.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal Penal, gírese el exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que por los medios legales conducentes lo remite a su homólogo del Estado de Chiapas, y este a su vez lo envíe al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal con Competencia Penal en el Centro Federal de Reinserción Social número 15 “CPS” del Estado de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda notifique la presente resolución al procesado [No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], y que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrá impugnarla en caso de no estar conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación. De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrará al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales; así como también gire la boleta respectiva al ciudadano Director del CEFERESO número 15, “CPS” del Estado de Chiapas, toda vez que en dicho centro penitenciario se encuentra interno el justiciable

[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] O [No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], anexando copia autorizada de la presente resolución; hecho lo anterior devuelva las constancias que

acompañan al exhorto por duplicado, para que se agreguen a la causa penal y obren como constancia...”.

**III. Mediante escrito de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público adscrito a este cuerpo colegiado, expresó lo siguiente:**

“...El punto central de la materia de agravio, lo constituye tanto su contenido, como su vinculación con la sentencia absolutoria y esto en relación con los temas fundamentales de derechos humanos y procesal penal, que lo es:

- a) La sentencia absolutoria de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el III considerando en relación con el segundo punto resolutivo, al considerar el Juez de la causa que no existen elementos de pruebas suficientes y eficaces para acreditar que **[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]** y **[No.134]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]** o **[No.135]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, haya participado en cualquiera de las formas previstas por el artículo 26 del Código Penal.
- b) En el ámbito de salvaguardar los derechos de la víctima u ofendido al interponer el recurso de apelación, en pro de la víctima u ofendido del delito, el segundo y tercer párrafo del numeral 1° Constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación que tienen los órganos de administrar justicia de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona, cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

**II.- INOBSERVANCIA A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA:**

Al haberse infringido en el auto recurrido normas jurídicas de carácter adjetivo y sustantivo que deben ser

observadas por los jueces en este caso, por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, a la hora de aplicar la ley penal, dejándose señalados como preceptos infringidos los artículos 14 fracción II, 15 párrafo segundo, 17 fracciones I, II, III, VI, 130, 132 en relación con el 147 fracción II, inciso b), del Código Penal vigente, 50, 63, 64, 70, 121, 122 y 128 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero, que motiva a este órgano ministerial apelante analizarlos a favor o en beneficio de la víctima u ofendido del delito que necesitan el respaldo de las Instituciones públicas y de la Sociedad Civil, atendiendo sus principios, reglas, derechos fundamentales, garantías de acceso a la Justicia, debido proceso legal, reparación del daño causado, que emerge al principio de la verdad buscada marcada a partir del 18 de junio de 2008, con la publicación de la reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal.

De igual manera puntualizó infringido en el auto recurrido, normas jurídicas de carácter constitucional que deben ser observadas, obligatorias, respetadas, ejercidas y sometidas por los órganos encargados de aplicar el derecho a la hora de jerarquizar la norma fundamental, dejándose señalados como preceptos infringidos los artículos 1° (diez de junio de dos mil once reforma el artículo 1° estableciendo expresamente el control de convencionalidad), 4°, 14, 16, primer párrafo, (garantía de fundamentación y motivación), 17 (garantía pronta, completa e imparcial), 20, apartado B, fracción IV (vigente antes de la reforma del 18 de junio de 2008), 21 y 133 (principio a la tutela judicial efectiva, equidad, debido proceso y supremacía constitucional como la preeminencia o superioridad jerárquica de que goza la norma fundamental del Estado).

### III.- HECHOS, ARGUMENTOS Y CONCEPTOS DE AGRAVIOS:

Ahora bien, se considera necesario tener presente el contenido del artículo 131 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que establece: (...) Se transcribe.

De lo anterior, se advierte como garantía de legalidad a favor de la parte agraviada (artículo 14, párrafo segundo Constitucional), como una formalidad esencial del procedimiento la obligación de esta Sala Revisora de responder todos los conceptos de agravios hechos valer en vía de apelación.

Cierto, la Segunda Instancia se abrirá a petición de parte para resolver los agravios que estime causados el apelante, pues constituye la materia de alzada, esto es, la continencia de la causa del recurso, en donde la parte a quien le perjudica la resolución, en este caso a la parte agraviado

[No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u Ofendido\_[111], afirmo que le causa perjuicio y por ende, se acude al superior a expresar los agravios, los que deben entenderse como la justicia, la ofensa, el perjuicio o menoscabo material o moral que la resolución ocasiona en la esfera jurídica de los gobernados a efecto de que examine si en la determinación impugnada se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos.

Fundamenta dicha determinación la jurisprudencia que dispone:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU FALTA DE ESTUDIO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS Y HACE INNECESARIO RESOLVER ACERCA DE LOS DEMÁS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN” (...) Se transcribe.

En el caso, tiene aplicación la jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

“AGRAVIOS DE LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. FALTA DE ESTUDIO DE LOS” (...) Se transcribe.

Ilustra al respecto la tesis, que dice:

“MINISTERIO PÚBLICO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA” (...) Se transcribe.

Con base a dichos lineamientos, y para dar cabal comprensión del sentido que rige los presentes conceptos de agravios, refiere el Juez: (...) Se transcribe.

Criterio del Juzgador Primario es parcialmente compartido, ya que el Aquo, tuvo a bien en dar por acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, pero donde se equivoca es al no tener por acreditado la responsabilidad penal de los sentenciados [No.137]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], entonces tenemos que el Juez de Primer Grado considera que los testigos presenciales de los hechos [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] que

sus testimonios que fueron eficaces para el dictado del Auto de Formal Prisión, a los enjuiciados, sin embargo no lo son para esta sentencia definitiva que se dicta, toda vez de que dichos testimonios se excluyen como prueba y no se tome en cuenta su imputación que hacen en contra de los enjuiciados, toda vez de que fueron buscados y no localizados, así como no fueron presentados por el órgano investigador a la audiencia de careos, que solicitaron los procesados con ellos y tener la posibilidad de ser interrogados, respetando el principio de contradicción y el debido proceso.

Ahora bien, el debido proceso sería idóneo en este apartado, porque por el simple hecho de no tomar en cuenta los testimonios de los testigos presenciales de los hechos, que por algún motivo no pudieron comparecer, que pueden variar los motivos, pero principalmente por ser un delito de Homicidio, y como se manejó por parte de [No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], que fue encontrado con estupefacientes, agregando aún más que se apersonaron dos individuos a ejecutarlo, debido a esta Psicosis que asolan nuestro hermoso puerto de Acapulco, y son las ejecuciones por cobro de piso, y a la delincuencia organizada es congruente pensar que por miedo ya no se presentaron ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, para ratificar lo que observaron por medio de los sentidos vista y oído; y que al no tener validez jurídico dichos testimonios por no comparecer en el Juzgado, pero si ante el órgano monopolizador de delito, se les debe de tomar en consideración y no dejar en estado de indefensión a la víctima del delito.

Ahora bien, la “ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SI. SUS DIFERENCIAS”, (...) Se transcribe.

Con la declaración preparatoria de [No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], al ampliar su declaración preparatoria dicho enjuiciado agrego lo siguiente: (...) Se transcribe.

Nótese muy claramente, que la negativa de [No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], no es clara, pero sí muy contradictoria, por el simple hecho de que el sentenciado de referencia dice que cuando fueron los hechos delictuosos, fueron unas amigas de su mamá de nombre [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] para

ver al bebe de  
 [No.147]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y  
 [No.148]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98],  
 contradiciéndose con lo narrado por  
 [No.149]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98]; "... Yo  
 vengo afirmar que  
 [No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], el  
 día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, estuvo en la  
 casa, puesto que yo hice una pequeña comida para que  
 conviviéramos ya que en días anteriores había sido mi  
 cumpleaños y en se mismo día no pude hacer nada de  
 comida, y entonces decidí que ese día veintiuno que era  
 un jueves, y en ese mismo día en la mañana yo lo vi  
 haciendo aseo con su esposa, ya que el en esos días no  
 tenía trabajo y pensé, que ya que estábamos juntos hacer  
 una pequeña comida...", La testigo  
 [No.151]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], en  
 ningún momento menciona a sus amigas que llegaron de  
 visita, con una coca cola de dos litros, para comer en esa  
 mañana (veintiuno de abril del año dos mil dieciséis),  
 nótese que las declaraciones vertidas, solo tratan de  
 ayudar a  
 [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por  
 lo que se encuentran viciadas, mismas a las que se pide,  
 se le niegue valor probatorio pleno, ya que solamente se  
 pueden considerar plenas si se hubieran presentados  
 tanto [No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]  
 y [No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],  
 que son personas que pueden respaldar el dicho del  
 sentenciado  
 [No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 porque vienen de fuera, y ratificaría que fueron a una  
 comida realizada por  
 [No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98],  
 porque supuestamente son amigas de esta última.  
 Ahora bien, existe otro inconveniente, donde dice  
 [No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], que  
 tiene un pleito con  
 [No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], como  
 lo explica de la siguiente manera "...que declararon dos  
 supuestos testigos, pero ninguna otra prueba contiene  
 bases contundentes que lleven a la conclusión de que yo  
 sea responsable del delito de HOMICIDIO, ya que no  
 existen pruebas e indicios que me relacionen con los  
 hechos, lo único que sustenta la acusación es el  
 señalamiento que hacen los supuestos testigos en mi

contra, toda vez que uno de ellos responde al nombre de [No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], esa persona la conocía aproximadamente hace seis meses antes del día de los hechos, eso porque tuve una relación de noviazgo con su hija, de nombre [No.160]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], pues un día el señor llegó a mi casa a reclamarme que yo andaba de novio de su hija y él sabía que yo era casado, por esa razón nos peleamos a golpes la verdad le gane pues es la razón por la cual me guarda rencor, desde entonces esa es la razón por la cual declaro en mi contra, pero su declaración carece de validez, ya que se encuentra viciada, por cuanto al otro testigo de nombre [No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], ese declaró falsamente ante el Ministerio Público, ya que proporciono datos falsos de su domicilio ya que en la averiguación previa no presento otra documentación, ni copia de su credencial del elector, es por eso que hasta la fecha no se ha sido posible su localización...”, pocas veces un inculpado puede defenderse como [No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], solamente lo puede hacer una persona que tenga conocimiento jurídicos, o que sea una persona reincidente, que haya estado antes detenido, ya que sabe los motivos técnicos que se lleva durante un proceso penal, ósea que si no hay testigos que lo señalen no puede ser sentenciado, o que haya sido torturado como lo ha manifestado en su declaración preparatoria; nos encontramos ante una persona conocedor de las lagunas del derecho penal, que lo llevan a la victoria, esto nos lleva a lo narrado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, que en lo que respecta a lo siguiente: “...fue detenido el día dos de abril de dos mil diecisiete, por los ministeriales de Costa Azul y fui puesto a disposición del Ministerio Público al centro de Operaciones Estratégicas, el día tres de abril de dos mil diecisiete, como a las tres de la tarde, y durante todo ese tiempo fui torturado por los policías ministeriales de costa azul, es por eso que presente lesiones cuando fui presentado aquí me certificaron las lesiones, y a la fecha no se ha hecho ningún investigación al respecto, por lo que solicito se investiguen los actos de tortura, después de que fui puesto a disposición de la Juez me enteré de que los policías ministeriales de Costa Azul, me imputaron el delito de posesión de drogas y por esa razón se me sigue un proceso ante un Juez de Control, por lo cual

actualmente tengo prisión preventiva, sin embargo, durante la integración de la carpeta de Investigación COE, el Ministerio Público me otorgo mi libertad bajo las reservas de ley, esto aconteció a las tres de la tarde del día cinco de abril de dos mil diecisiete, y al salir de ahí de nueva cuenta los policías ministeriales de costa azul me detuvieron y me dijeron que tenía una orden de aprehensión en mi contra, pero tampoco fui puesto a disposición inmediatamente y de nueva cuenta me estuvieron golpeando y amenazando que no dijera nada de lo que me habían hecho y fue hasta las seis de la tarde del día cinco de abril de dos mil diecisiete, cuando fui ingresado a este Cereso, pero fue hasta el día seis de abril cuando fui informado de los hechos que aquí se me imputan no fui debidamente asesorado por mis abogados de lo que sucedía ni tampoco supe lo que tenía que decir, por eso me reserve el derecho de declarar...”, como se puede apreciar es una persona con antecedentes penales, que no tiene trabajo, con un hijo de seis meses, y que como acontecieron los hechos, (homicidio) no hubo robo, solo fue un delito doloso, que fue precisamente en la supresión de una vida humana, premeditada, con alevosía y ventaja.

Asimismo, de acuerdo al caudal probatorio pleno, el sentenciado

[No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

sabía que, si no había testigos presenciales de los hechos, no se le dictaría una sentencia de condena, lo único que debía de hacer era disuadir a los testigos

[No.164]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y

[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], ahora bien ¿En que consiste la figura del testigo?

El testigo es una persona que brinda su testimonio, de manera voluntaria, ante un tribunal en torno a hechos que pueden contribuir a la resolución de un caso judicial.

Según el Diccionario del Español Jurídico, un testigo es una persona, distinta de las partes, que no se halle permanentemente privada de razón o del uso de sentidos, llamada a dar testimonio en un proceso o procedimiento judicial, sobre hechos controvertidos relacionados con el objeto del proceso.

Así pues, la figura del testigo en un procedimiento judicial es de carácter instrumental porque, por medio del mismo, es posible transmitir al juez el conocimiento de un hecho y, por la obligación legal de prestar juramento de que se dirá la verdad, el carácter real del mismo.

La validez del testimonio del testigo depende de la credibilidad del testigo, la cual, a su vez, tiene una relación con la afinidad o enemistad que pueda tener con alguna de las partes.

¿Cuáles son las obligaciones o deberes del testigo?

Los testigos están obligados a informar, si hay cavidad para ello, su vínculo de parentesco o el tipo de vinculación con las partes, de subordinación respecto a estas, así como su vínculo de colaboración o de comunidad de interés. Asimismo, tiene el deber de:

- Declarar con base al interrogatorio al que se es sometido.
- Prestar juramento de que dirá la verdad, lo cual implica una especie de garantía con respecto a la veracidad del testimonio.
- Comparecer ante la citación del juzgado, siempre y cuando no estén impedidos, para declarar su percepción o conocimiento sobre lo que les pregunte.

La declaración que ofrece un testigo va precedida del juramento o promesa de decir verdad. Asimismo, el juzgado aportará información sobre la responsabilidad penal que conllevan las declaraciones falsas o reticentes.

Las personas que tienen alguna limitación o discapacidad para testificar pueden ser escuchadas, pero no están obligadas a prestar juramento.

Tipos de testigo

Se suelen clasificar a los testigos de la siguiente manera:

Testigo presencial (directo) o testigo no presencial (indirecto)

El testigo presencial es aquella persona que presenció u observó los acontecimientos de manera directa, es decir, a través de sus sentidos –vista, oído, olfato y/o tacto- El testigo no presencial, en cambio, es aquella persona que aporta su declaración en torno algo que ha escuchado o que le han dicho.

Testigo perito o no perito

El testigo perito es una persona que reúne todas las características para ser testigos y que, debido a sus conocimientos previamente adquiridos, podría aportar al procedimiento un medio de prueba acerca de cómo ocurrió el hecho controvertido o no.

Asimismo, podría determinar la causa del mismo; es decir, la razón de ciencia que no viene proporcionada por alguna persona común, sino por la de un experto. La misión del testigo perito es la de auxiliar o asesorar al

Juez para la decisión que este ha de asumir sobre el objeto sometido a su enjuiciamiento.

Con frecuencia, se considera al perito un testigo no presencial, dado que puede aportar un testimonio valioso por sus conocimientos específicos o técnicos. No obstante, la condición de su testimonio varía de acuerdo a cada legislación.

Testigo persona moral o persona física

Es ciertos casos, es posible que una persona moral, como, por ejemplo, una sociedad anónima o una entidad pública sea llamada para comparecer ante un procedimiento. No obstante, el testimonio se ha de realizar por escrito y fuera del acto del juicio o la vista.

Testigo hábil o testigo inhábil

El letrado tiene el deber de confirmar si el testigo cuenta o no con las cualidades requeridas, es decir, empleo de los sentidos respecto a los hechos que pueden y deben declarar, plena capacidad y ser mayor de 14 años, en la mayoría de los casos, con algunas excepciones.

Testigo con interés o testigo sin interés

El testigo tiene la obligación de atestiguar si tiene amistad o enemistad con alguna de las partes, si fue condenado por falso testimonio en el pasado o si tiene algún interés particular en el resultado del procedimiento judicial.

Testigo de cargo o testigo de descargo.

El testigo de cargo es aquella persona que declara en contra de la persona que está siendo enjuiciada, mientras que el testigo de descargo es el que declara en favor de aquella.

Ahora bien, respecto al procesado [No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], no obstante, de que este al rendir su declaración preparatoria ante este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto del dos mil dieciocho, (f 537), refirió que si son ciertos los hechos, pero que el no maneja la moto y que no es cierto que el cobra cuota y que ya no se acuerda de lo demás, posteriormente el referido enjuiciado amplía su declaración el día once de septiembre del dos mil dieciocho, en esa declaración refiere que el no tuvo nada que ver, lo que había declarado antes no está de acuerdo porque venía bajo amenaza y con golpes, y que el trabaja normal en una obra y que no conoce a las personas que lo acusan, ya que no tiene que ver y que es una persona

tranquila que trabaja para su pareja y para su madre, como es de verse que el enjuiciado se retracta de su primera declaración y refiere que lo que dijo en ella veía amenazado y que lo habían golpeado lo que no corroboro con el dictamen de médico legista Herlinda Reynoso Álvarez, atendiendo al protocolo de Estambul en que concluyo dicha perito que si le encontró lesiones y daños físicos compatible con su trauma Psicológico que afectaron la condición física del procesado [No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.169]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], dictamen que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 121, 122 y 126 del Código de Procedimientos Penales, pues el mismo fue practicado con las formalidades de ley, correspondiente y atendiendo al protocolo de Estambul, asimismo con el dictamen en Psicología emitido el doce de abril de dos mil veintiuno, por la perito Verónica Ozuna García.

Por otra parte, no pasa desapercibido para el que juzga de que cuando se carea este procesado [No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.171]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], con el procesado [No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], el primero se sostiene en su primera declaración y el segundo en sus declaraciones rendidas y que no se conocen, lo cual indica pues, de que no participaron en el hecho criminoso que se les imputa; así también al carearse Jesús Alejandro Escalante López, con el procesado [No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], siguió sosteniendo el procesado que lo que acepto en su declaración fue porque lo golpearon y lo amenazaron, tenía miedo, pero que el desconoce los hechos y que no tuvo nada que ver ahí, por su parte el elemento policiaco Jesús Alejandro Escalante López, únicamente refiere que ratifica su informe porque esta hecho conforme a derecho y que existe un testigo presencial de los hechos con lo cual se formuló la acusación y el Ministerio Público realizo las investigaciones, todo derivado de dicho testimonio por eso se consignó para la detención del hoy inculpado; no obstante a esto señalado por dicho elemento es evidente como ya quedo analizado con antelación que el testimonio que refiere el elemento policiaco nunca fue localizado, ni presentado por el Ministerio Público ante

este órgano jurisdiccional para poder ser careado e interrogado y sostuviera o no su imputación hecha ministerialmente, por lo que con ello se violo el debido proceso y la garantía de adecuada defensa, en agravio de los aquí procesados y por ende, dichos testimonios se excluyen como prueba y no se les concede ningún valor probatorio, quedando únicamente en contra del hoy procesado

[No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o  
[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97].

Ahora bien, cabe mencionar en la foja 1030 de autos, de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, la diligencia de la reproducción del DVD, solicitada por la defensa del procesado, en la cual viene como complementaria en la averiguación previa TAB/CAZ/02/0407/2016, de lo que se desprende lo siguiente: "...que de lo observando en el video que se ha reproducido con antelación esta defensa advierte la incongruencia que existe en la declaración de los testigos presenciales de los hechos con lo visualizado en el video, pues dichos atestes manifiestan que el hecho delictivo fue perpetrado por los individuos que llegaron a bordo de una motocicleta., uno de ellos se bajo y le disparo a la víctima, y del análisis al video no se advierte en ningún momento que llegaron al lugar de los hechos alguna motocicleta, luego entonces nada de lo manifestado por los testigos coinciden con el contenido del video antes reproducido debiéndose tomarse en cuenta lo anterior al momento de resolver en definitiva..." nótese que en la foja 1031 donde obra lo siguiente: "...diversos vehículos y motocicletas que circulan en diversas direcciones, apreciándose una persona del sexo masculino con playera roja que se sube a una motocicleta estacionada a un costado de la cuchilla de concreto y se retira del lugar, siguiendo el video se advierte que la patrulla de la policía federal se retira del estacionamiento a las diez horas con trece minutos, y a las diez horas con veinticuatro minutos se aprecia una camioneta cerrada color blanca que se estaciona del lado izquierdo de la cuchilla de concreto en donde se encuentra la sombrilla de color azul cielo que cubre una mesa, y en ese momento también se aprecia que la otra camioneta color blanca que se encontraba estacionada del lado derecho de la cuchilla procede a retirarse de ese lugar...", para esta Fiscalía lo argumentado por la defensa del

sentenciado  
[No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], no

queda claro cuál fue el fundamento para dicha diligencia, y si bien es cierto sería lo mas adecuado que hubiera resaltado que no estuviera presente el sentenciado antes citado, asimismo nótese que si había una motocicleta estacionada y que apreciándose una persona del sexo masculino con playera roja que se sube una motocicleta estacionada a un costado de la cuchilla de concreto y se retira del lugar, con esto se comprueba que se dieron a la fuga en una motocicleta por lo que pido que se tome en cuenta esta diligencia de la reproducción del DVD, que viene como complementaria en la averiguación previa motivo del delito de Homicidio calificado, en términos de los numerales 103, 120, 121, 125, 126 y 127 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Por lo tanto, la responsabilidad penal de [No.178]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.179]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.180]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97].

Estriba su coparticipación en el evento delictivo, quien presto ayuda a los agresores que estaban en la misma mesa cerca de los baños, de ahí que sabía lo que iba a pasar con los agraviados de referencia, ya que ayudo a llevarlo a cabo observando que nadie los siguiera, cuando estos salían acompañados de los agresores.

Elementos de prueba anteriormente transcritas y valoradas en términos de los numerales 103, 121, 126 y 127 del Código Procesal Penal de la Materia, con los cuales son suficientes para tener por acreditada legalmente la responsabilidad penal de [No.181]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.182]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de [No.184]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. - En este apartado se solicita a este Tribunal de Alzada tomar en cuenta lo que establece el artículo 56 del Código Penal en vigor, tomando en consideración lo siguiente:

I.- LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA PENAL. - tenemos que la magnitud del daño causado es grave porque privo de la vida a una persona, es decir, se vulneró el bien jurídico máspreciado por la humanidad la vida.

III.- LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN DESPLEGADA Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA. - Tenemos al respecto que la conducta desplegada por los agentes del delito es dolosa, violenta, y que, en este caso de acuerdo a su naturaleza del delito, ya que el sujeto activo del delito, le disparo con un arma de fuego por repetidas ocasiones en la integridad física del citado agraviado, y debido a las lesiones con un arma contundente, estas ocasionaron la supresión de la vida humana, encuadrándose su actuar en el diverso 26 fracción I apartado A del Código Penal.

Al respecto es pertinente exponer para este apartado lo referente al DOLO, según nuestra doctrina:

JIMÉNEZ DE ASUA es: La producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio del mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción o con representación del resultado que se requiere.

Siendo entonces que el DOLO posee dos elementos fundamentales que son:

a) Cognoscitivo o intelectual. - Esta se da en el ámbito de los deseos del sujeto, pues se conoce a sí mismo ya en su entorno, por lo tanto, sabe que sus acciones son originadores de procesos causales productores de mutaciones de la realidad, o bien de violaciones a deberes establecidos en normas culturales.

b) El volitivo. - Se encuentra en el ámbito de los deseos del sujeto motivados por estímulos originados en las necesidades de la contingencia humana; es aquí en donde se encuentra el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causal, o bien, acepta tal alteración, absteniéndose de intervenir para que este se interrumpa.

Derivado de ambos elementos del DOLO, el ser humano a través de su inteligencia, conoce, dirige su voluntad hacia lo que quiere, lo que se manifiesta fenomenológicamente en acciones u omisiones, productores de resultados.

Como puede advertirse, ambos elementos (cognoscitivo-volitivo), ligados entre sí producen la intención, ya sea como causa originadora de los procesos causales que mutan o trasforman el mundo exterior, o bien, la violación al deber establecido en las normas de

cultura subyacentes en las penales, produciéndose siempre en ambos casos, la lesión puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por esta.

En cada caso concreto, el fundamento de la determinación de la pena es la significación del delito para el orden jurídico violado (contenido del injusto), y la gravedad del reproche que se hace al reo por el hecho cometido (contenido de la culpabilidad). Sin embargo, dentro de un derecho penal de culpabilidad, la cúspide de los factores determinantes de la pena es, precisamente el contenido de la culpabilidad, dado que sólo pueden tenerse en cuenta los efectos culpables del hecho. Hoy se acepta, de manera general, que la pena debe determinarse "...de tal modo que se garantice, tanto la función retributiva en relación con el contenido del injusto y de la culpabilidad.

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL HECHO MATERIALIZADO. -  
 "...Que el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, entre diez treinta y diez cuarenta de la mañana, cuando se encontraban en [No.185]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], vieron que el agraviado [No.186]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], se encontraba parado en su puesto de tacos en la banqueta central que esta frente a la tortillería [No.187]\_ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles\_[61], y también presenciaron el momento en que las personas de nombres [No.188]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.190]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], venían a bordó de una motocicleta, color negra, siendo conducida por el segundo de los nombrados, mientras que [No.191]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], iba en la parte trasera, se acercaron al puesto de tacos, en donde se encontraba el ahora occiso, [No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], y escucharon [No.193]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], le dijo a [No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], "mátalo", y vieron cuando [No.195]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], bajo de la motocicleta, para luego subir a la banqueta donde se encontraba al ahora agraviado a quien le hizo aproximadamente cinco detonaciones con el arma que

traía en sus manos y que debido a los cinco disparos que recibió el ahora agraviado, quedo tirado en la banqueta privado de la vida...”

V.- LA FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO. - Debiendo tomarse en cuenta que de las pruebas existentes se desprende que el acusado actuó como autor material, respectivamente, conforme a la hipótesis del artículo 26 fracciones II del Código Penal en vigor.

Por sustentar todo lo antes apuntado, me permito transcribir los siguientes criterios jurisprudenciales.

“CULPABILIDAD SU GRADO SE DETERMINA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ASPECTOS OBJETIVOS QUE CONCURRIERON AL HECHO DELICTUOSO, SIN ATENDER A LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ESTADO DE COAHUILA)” (...) Se transcribe.

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)” (...) Se transcribe.

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS TOMAR EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INculpADO, ATENTO A LAS REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DEL 10 DE ENERO DE 1994 (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)” (...) Se transcribe.

La labor de individualización de la pena aplicable, consiste en un razonamiento lógico-jurídico del juzgador, tendiente a justificar por qué se inclina establecer un cierto grado de reproche de culpabilidad al sentenciado, pero ello como producto de un análisis general y previa confrontación entre aquellos factores que benefician al acusado y los que le perjudiquen, entre estos, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos determinantes o móviles que lo impulsaron a delinquir tal y como lo establece el artículo 74 del Código Penal vigente en el momento en que se cometió el ilícito que nos ocupa.

Como se aprecia de dicho precepto legal, el legislador se refirió a la determinación del grado de culpabilidad del sujeto activo del ilícito, así como a la gravedad de la conducta desplegada.

Al respecto, la primera Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 16/2011, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo ambos en materia penal del Tercer Circuito, sostuvo que en alusión a la culpabilidad, deben ser entendidas en la forma de culpabilidad de actos o de hecho individual, en esas referencias, necesariamente deben encontrarse aspectos claramente reveladores de la personalidad del sujeto, ya que es cuestionable que la personalidad desempeña un papel, importante en la cuantificación de la culpabilidad, en tanto que es uno de los datos que indican en ámbito de autodeterminación del autor, necesario para apreciar porque adoptó una resolución de voluntad antijurídica, pudiendo adoptar una diferente; entre otras determinaciones, que debe atenderse a los antecedentes penales del procesado para poder individualizar la pena en armonía con todo el sistema creado por el legislador.

De la ejecutoria que se pronuncia en la contradicción de tesis antes referida, de rubro y texto siguiente:

**“CULPABILIDAD PARA DETERMINAR SU GRADO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO, EN TÉRMINOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE 10 DE ENERO DE 1994” (...)** Se transcribe.

Análisis separado merecen los aspectos claramente reveladores de la personalidad del sujeto a que se refirió la Primera Sala del máximo Tribunal del País, en la ejecutoria que recayó en la contradicción de tesis 16/2000.

El juzgador, al pronunciarse en relación a tales circunstancias, preciso solo lo referente a sus generales y a lo manifestado en preparatoria por el activo del delito, tal y como ahora se indica, no señala de forma motivada, cual de estos factores mas les perjudican y no solo cuales le benefician; además de que debió confrontar unos con otros, para estar en actitud de ubicar su exacto grado de peligrosidad en el que se ha ajustado a la ley de la materia, lo cual como ya se precisó en párrafos precedentes, contraviene lo dispuesto por el transcrito artículo 74 del Código Penal, mismo que si bien concede con plenas facultades al juzgador para aplicar las sanciones y medidas de seguridad establecidas para cada delito, su apreciación debe ser objetiva y razonada, atendiendo de forma congruente y lógica a cada una de

las peculiaridades de los sentenciados, para ubicarlo e el grado de peligrosidad que se ha ajustado a la Ley Suprema, a las reglas procesales y a la ley de la materia.

De los puntos que anteceden, se desprende que son varias notas que se asignaron al sentenciado que tomó el Juzgador para aplicar su grado de reproche social en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Código Penal, sin que hubiese razonado cuales de ellas le benefician y cuales le perjudican, limitándose a enunciarlas, por ello procede analizar que el Juez de la causa se limitó o quedó corto en cuanto al uso de su arbitrio judicial para individualizar la pena en este caso concreto.

Es aplicable por analogía de razón la jurisprudencia que este órgano acusador comparte, la Jurisprudencia en Materia Penal, que es el siguiente contenido.

“PENA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA” (...) Se transcribe.

Con lo anterior expuesto dejan entrever el grado de peligrosidad de los acusados [No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.197]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.198]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], que en el mismo es idóneo para demostrar que el acusado es altamente peligroso para la sociedad, situación que debe tomarse, y ubicar el grado de reproche social en el término Máximo, razón por la cual se solicita a usted Magistrado que al momento de entrar al estudio de la pena privativa de su libertad a que se ha hecho merecedor al sujeto activo, se le aplique la pena de prisión dentro de los términos máximos, de la prevista por los artículos 130, 132 y 147 fracción II Inciso A) del código Penal vigente del Estado.

Reparación del daño; solicito que se condene a los procesados

[No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.200]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.201]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], al pago de la reparación del daño, de acuerdo a los artículos del código civil y de la Ley Federal del trabajo que ya se mencionaron anteriormente, por concepto de reparación del daño a favor de los familiares del agraviado ya mencionado o a quien legalmente lo represente, lo

anterior con fundamento en el apartado B fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política Mexicana.

En relación a lo anterior cobra vida el criterio firma sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Tesis cuyo texto reza:

“BASE PARA FIJAR EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO” (...) Se transcribe.

“REPARACIÓN DEL DAÑO. FIJACIÓN DEL MONTO RECURRIENDO A LAS NORMAS LABORALES” (...) Se transcribe.

Amonestación. – Con fundamento en el artículo 53 del código Penal del Estado, pido se le condene al enjuiciado a la amonestación pública y enérgica para que no reincida en la comisión de otros ilícitos y se abstenga de molestar a la víctima y testigos que declararon en su contra en la presente causa penal.

Ahora bien, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; así como en los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 37 párrafo segundo del Código Adjetivo de la Materia, el cual refieren que la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la disposición legal primeramente mencionada, sobre el desarrollo de procedimientos, que en una se dicte la sentencia Condenatoria en contra del imputado de referencia, que el actuario informe a los familiares de las víctimas, el fondo de la resolución pronunciada, dado que a partir del dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, en el artículo 10 consagra como garantía de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho de coadyuvar el Ministerio Público, a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando procesa con los cuales, se le reconoció el carácter de parte dentro del proceso mexicano; ello indica, que el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima o al ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento con la facultad expresa de poder constituirse no solo en coadyuvarse del Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa y del Proceso Penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso pudiendo incluso comparecer por si o a

través de su representante en todo acto procesal a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permitirá la oportuna defensa de sus intereses en cualquier etapa del juicio, de ahí la procedencia de que se le notifique del fallo definitivo al agraviado u ofendidos para los efectos de la reparación del daño y ser enterado de la resolución definitiva del presente asunto.

Ante las narradas circunstancias, solicito a usted Magistrado, se revoque el segundo punto resolutivo de la sentencia recurrida, y en su lugar se declare culpable y penalmente responsable a los acusados de [No.202]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.203]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.204]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [No.205]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].”.

#### **IV. En ocurso de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el asesor jurídico de atención a víctimas externó lo siguiente:**

“...Único. - Causa agravio a mi representado lo establecido por la A quo en la sentencia definitiva de fecha 09 de enero del 2024 concretamente en lo relativo al considerando donde el A quo refiere que en autos no se acredita la responsabilidad penal de los sentenciados.

Cabe señalar que el A quo no tomo en consideración al momento de resolver la resolución que por esta vía que los testigos de cargo que fueron ofrecidos y desahogados por el representante social en autos de la causa penal y que estos reúnen los requisitos que establecen el artículo 127 del código de Procedimientos Penal en el Estado de Guerrero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 127.- (...) Se transcribe.

Del artículo antes transcrito se desprende que el testimonio de los referidos atestes son coincidentes y por lo tanto reúnen los requisitos establecidos en el ordenamiento legal antes invocado, lo cual paso desapercibido por el A quo violentado con ellos las reglas de valoración de las pruebas que debe regir en la prueba

penal que establece el artículo 122 del ordenamiento legal antes invocado.

Artículo 122.- (...) Se transcribe.

Del artículo antes transcrito se desprende que las pruebas ofrecidas dentro del ordinario debieron ser analizadas conforme a las reglas de la sala crítica y exponer en la resolución los motivos debidamente fundados del por qué no se les asigna valor probatorio dentro del presente asunto, lo cual en autos es evidente que no se aprecia en la resolución combatida, ya que el A quo únicamente realizó un análisis sin entrar al estudio de todas y cada una de las probanzas así como el desahogo de las mismas ya que como quedo comprobado del análisis realizado de todos los medios de prueba recabados a favor mi representado quedo demostrado y acreditado los elementos configurativos del delito de Homicidio calificado, así como la responsabilidad plena de los sentenciados [No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.208]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], toda vez que la conducta delictiva de los sentenciados se encuentra encuadrada en el supuesto que prevé la norma penal de los artículos 130, 132 y 147 todos del código Penal del Estado de Guerrero.

Derivado de lo anterior dicho criterio del A quo que no es compartido por el suscrito ya que no ajusto su determinación a los principios procesales en base a los artículos 121, 122 y 128 del código Procesal Penal, al no valorar las pruebas, indicios actuaciones y diligencias recabadas por el Ministerio Público conforme a las reglas de la sana crítica y la lógica jurídica, asimismo por no realizar un enlace lógico jurídico y natural de los indicios que obra en las constancias procesales, para que en su momento hubiera estado en aptitud de considerarlos en su conjunto como pruebas plenas, por lo que al no emitir una resolución judicial en base a los artículos antes mencionados eso hace que su resolución en la cual determina violente terminantemente los principios de fundamentación y motivación y se catalogue contraria a derecho, en razón de que para fundar un fallo condenatorio, es necesario que existan pruebas aptas, suficientes y eficaces, que valoradas en lo individual y en su conjunto, justifiquen en forma plena indudable tanto los elementos constitutivos del delito, como la responsabilidad penal del acusado en su comisión,

exigencias que en el caso se cumplen, pues no obstante la existencia de las pruebas que sirvieron de sustento para acreditar el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, conforme a la regla de la prueba circunstancial que se refieren los artículos 121, 122 y 128 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo estas resultan insuficientes o ineficaces para demostrar plenamente la participación y culpabilidad y el nexo causal de [No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.211]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de la víctima [No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].

Cabe señalar que el delito de Homicidio calificado, y la responsabilidad penal de los sentenciados se demuestra con el cumulo probatorio que fue recabado al momento de integrarse la averiguación previa la cual es apta para justificar los hechos que se le imputan a los sujetos activos luego entonces arribamos a la convicción que se encuentran acreditados los elementos configurativos del tipo penal del delito de Homicidio calificado, con el actuar de los sujetos activos y con esta conducta se vulnero el bien jurídico tutelado por la norma penal en su artículo 130 y 132 del código Penal de la Entidad, por lo tanto se encuentra acreditado los elementos del delito y la responsabilidad penal del cometido en agravio de la víctima y no como indebidamente lo señala el Juez interior al momento de resolver la sentencia que por esta vía me permito controvertir.

Cabe señalar que la conducta de acción, que desplegaron los sujetos activos fue la de privar de la vida al sujeto pasivo, el 21 de abril de 2016, aproximadamente entre las diez y media y diez cuarenta y cinco de la mañana, en [No.213]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], de esta ciudad y puesto de Acapulco Guerrero.

La forma de intervención de los sujetos activos, en el presente tipo, fue como autores materiales, quedando ubicado su actuar en la fracción II, apartado A, del artículo 26 del código Penal de la entidad, ya que para cometer el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de la víctima, lo realizaron de manera conjunta.

Por otra parte, tenemos como elemento subjetivo del tipo penal el dolo directo, contemplado en el artículo 22 fracción I del código Penal vigente, ya que es notorio que con la conducta de los sujetos activos se concluye que sabían que al lesionar al agraviado en su cuerpo con proyectiles de arma de fuego le causarían heridas y con estas la muerte, conducta que con conocimiento y voluntad desplegaron los sujetos activos.

Cabe mencionar que el Juez inferior al momento de realizar un análisis minucioso al material probatorio existente en autos, arribo a la conclusión de que al no existir datos incriminatorios que por su idoneidad y eficacia jurídica demuestra la responsabilidad de los sentenciados

[No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y  
[No.215]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o  
[No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], lo cual no quedó debidamente probado y justificado en autos, no se hizo mención si existían violaciones procesales y violaciones a derechos humanos, y como consecuencia declarar prueba insuficiente como indebidamente lo hizo el juez inferior, teniendo todos los argumentos jurídicos y cumulo probatorio para poder declarar culpable a los hoy sentenciados no lo hizo, vulnerando lo establecido en el artículo 122 del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero.

Para el efecto de que la parte agraviada tenga un pleno acceso a la justicia y se le respete los derechos humanos consagrados por la norma Constitucional en el artículo 20, apartado C; al efecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA MATERIA PENAL, OPERA A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, PREVÉ SOLO EN BENEFICIO DEL REO” (...) Se transcribe.

Asimismo, se violenta en perjuicio de la víctima lo previsto en el artículo 74 del código Penal del Estado que establece lo siguiente:

Artículo 74.- (...) Se transcribe.

Se violenta lo previsto en dicho artículo en virtud de que el A quo no considero todas las circunstancias que acontecieron al momento de ocurrir el hecho delictivo, la situación del agraviado y la conducta dolosa de los sentenciados, las características propias que llevaron de manera alevosa a delinquir y que el A quo debió observar para condenar a los acusados.

Artículo 128.- (...) Se transcribe.

Ahora bien, del artículo antes descrito se puede establecer que el A quo en autos de la causa penal al momento de resolver la resolución que por esta vía se combate, realiza una indebida valoración de pruebas dentro del presente asunto, y absuelve a los acusados.

De los criterios antes transcritos se desprende que dentro del procedimiento penal existe violación flagrante a derechos humanos de mi representado lo que pido sea tomado en cuenta al momento de resolver el presente recurso, por tanto, lo procedente es que en su momento procesal oportuno se revoque la resolución recurrida y en su lugar se dicte sentencia condenatoria...”.

V. Tomando en consideración que la instancia fue abierta a petición del Ministerio Público y de la Asesoría Jurídica, y siendo el estudio de sus agravios de estricto derecho, se resolverá con base en ellos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, interpretado a *contrario sensu*.

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia 1a./J. 38/2020 (10a.), con registro digital 2022149, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 360, de la Décima Época, de contenido siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN**

**FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR DE VULNERABILIDAD, CUANDO LO INTERPONEN CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN PROCESO PENAL SEGUIDO CONFORME AL SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO.**

**Hechos:** Los tribunales colegiados sostuvieron criterios distintos al analizar si procede la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de víctimas u ofendidos que no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad, cuando interponen el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, emitida en un proceso penal tramitado conforme al sistema tradicional o mixto.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer la apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada que conocen de ese recurso, no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al permitirle jugar un papel activo en favor del poder punitivo estatal, siempre que las víctimas u ofendidos no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad.

**Justificación:** Lo anterior, porque la participación de las víctimas u ofendidos debe guardar armonía con el debido proceso penal, en convergencia con los derechos humanos de defensa y presunción de inocencia de los imputados, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados. Esa igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal moderno, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. El primero, como titular del derecho a castigar, ejerce la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al juez, como ente imparcial, decidir lo conducente. Bajo esa óptica, la

legitimación de las víctimas u ofendidos para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal seguido conforme al sistema tradicional o mixto, no conlleva la posibilidad de que el tribunal de alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asumiera una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarlo a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo estatal. El artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló la obligación de subsanar sus deficiencias argumentativas. Por tanto, aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo estatal. Finalmente, es verdad que en términos generales las víctimas y ofendidos no son juristas, sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a los órganos jurisdiccionales. Lo anterior no contradice la jurisprudencia 1a/J. 29/2013 (10a.), de la Primera Sala, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.", pues el criterio contenido en ésta aplica exclusivamente al juicio de amparo, donde la controversia se suscita entre los gobernados (ya sea que se trate de imputados, víctimas u ofendidos) y las autoridades".

## **VI. SE CONTESTAN AGRAVIOS CONJUNTAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A**

**ESTE ÓRGANO REVISOR Y AL ASESOR JURÍDICO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** Examinados los conceptos de inconformidad que como agravios expresaron los recurrentes, se califican como inoperantes para acceder a la revocación del fallo absolutorio apelado, toda vez que no logran controvertir los argumentos en los que el juez primario se basó para pronunciarlo.

En efecto, el representante social se limita a manifestar que es congruente pensar que fue por miedo que los testigos presenciales de los hechos ya no se presentaron ante el juez instructor a ratificar lo que observaron, pero que sus testimonios al tener validez jurídica ante el órgano investigador, aunque no la tuvieran ante el *A quo*, se les debe de tomar en consideración y no dejar en estado de indefensión a la víctima.

Que la negativa vertida por el enjuiciado [No.217]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] al declarar en preparatoria, no es clara y está contradicha con lo relatado por su propia madre [No.218]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], por lo que dice se encuentra viciada y pide se le niegue valor probatorio.

Que por el contenido de sus declaraciones, se advierte que el sentenciado aludido es una persona con antecedentes penales, no tiene trabajo, con un hijo de seis meses; que por la mecánica de los hechos no se trató de un robo, sino de un

homicidio con premeditación, alevosía y ventaja; conoce el proceso penal y sabe cómo puede ser absuelto; de ahí que alega, sabía que si disuadía a los testigos no se le dictaría una sentencia de condena.

Respecto al enjuiciado [No.219]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], el impetrante ministerial aduce que al rendir su declaración preparatoria, refirió que son ciertos los hechos, pero en la ampliación se retractó refiriendo que se encontraba amenazado y había sido golpeado; lo que afirma no se corroboró con los dictámenes médico y psicológico desahogados conforme al Protocolo de Estambul.

Asimismo, que los testimonios de cargo se excluyeron por no haber sido localizados para poder ser careados e interrogados y sostuvieran su imputación o no, quedando únicamente en contra de [No.220]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97].

Que de la diligencia de reproducción de DVD, no queda claro cuál fue el fundamento para su desahogo, que lo más adecuado era que el sentenciado [No.221]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] no estuviera presente durante su celebración, que de las imágenes proyectadas se advierte que había una motocicleta estacionada en el lugar de los hechos y una persona del sexo masculino con playera roja que se sube a aquella y se retira

del lugar, con lo que afirma se comprueba que se dieron a la fuga en ese tipo de vehículo.

Por su parte el asesor jurídico de la víctima adujo que los testigos de cargo reúnen los requisitos establecidos por el artículo 127, del Código de Procedimientos Penales, dado que son coincidentes; por ende, en su opinión, el juez primario infringió las reglas de valoración probatoria y los principios procesales de fundamentación y motivación, ya que con el cúmulo de pruebas quedaron demostrados el delito y la responsabilidad penal de los enjuiciados.

Manifestaciones de los inconformes que son inoperantes, toda vez que no tienen el alcance de controvertir los argumentos que el juez de primer grado plasmó en la resolución impugnada, por tratarse de simples apreciaciones subjetivas sin fundamento jurídico ni probatorio.

En principio debe precisarse, que en la resolución reclamada, el juez natural tuvo por acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por los artículos 130 y 147, fracción II, inciso b), del Código Penal vigente en el estado de Guerrero, y sancionado por el 132, de esa codificación.

Cuyos elementos constitutivos se justificaron con las pruebas recabadas en la indagatoria, como el relativo a **la preexistencia de la vida de**

**[No.222]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofen**

dido\_[111], con lo expresado por los testigos de identidad cadavérica

[No.223]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofen  
dido\_[111] y

[No.224]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofen  
dido\_[111], quienes lo identificaron como hermano y primo,  
respectivamente; y dijeron no padecía enfermedad alguna y  
manifestaron sus generales.

Así como **la supresión de la vida por una causa externa**, se comprobó con las diligencias de inspección ocular y levantamiento cadavérico; fe de cadáver, lesiones y media filiación, y los dictámenes de necropsia y de criminalística de campo; de los que se desprende que el cadáver del pasivo fue hallado en [No.225]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], de esta ciudad; con un tiempo de muerte violenta mayor de dos a tres horas y falleció por hemorragia interna y externa secundaria a heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, penetrantes y salientes de tórax.

Aspectos con los que estuvieron conformes los recurrentes.

Sin embargo, contrario a lo alegado por el impugnante ministerial, no existe dato alguno de que los testigos [No.226]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98] y [No.227]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], hayan sido disuadidos por el sentenciado

[No.228]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], o que por miedo no hayan comparecido ante el juez de la causa.

Cuestiones que además de no haber sido comprobadas durante el proceso penal, son ineficaces para desvirtuar el razonamiento del *A quo*, consistente en que dichos testimonios no pueden ser tomados en cuenta para fundar la sentencia, al no haber sido interrogados por la defensa y sostenido sus incriminaciones al no carearse con los acusados.

La exclusión de esos testimonios como parte del material probatorio a valorar en el fallo de primera instancia, no solamente benefició al sentenciado [No.229]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], sino también a [No.230]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o [No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]; de ahí que es inoperante por impreciso lo aducido por el Ministerio Público en ese aspecto.

En esa tesitura, el juez correctamente consideró que el avance de investigación de diez de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por los policías JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ y MONSERRATH KARIME RUBIO, por el que informaron que al entrevistarse con [No.232]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[98], éste les informó que quienes privaron de la vida al agraviado fueron [No.233]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]; esto no

tiene el alcance de un indicio incriminatorio, en virtud de la incomparecencia de dicho testigo al proceso para corroborar su dicho.

Sobre lo anterior, nada dijeron los inconformes.

Luego, en cuanto a que la versión defensiva del acusado [No.235]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] no está corroborada y es incongruente, ello es irrelevante cuando lo cierto es que el Ministerio Público no aportó las pruebas suficientes para excluir la presunción de inocencia de que aquél goza.

Cabe señalar que los impugnantes omitieron pronunciarse sobre los dictámenes médicos y psicológicos practicados a los sentenciados, de los que se desprende que las expertas concluyeron que posiblemente fueron agredidos para incriminarse.

De igual modo, relativo a la reproducción de la videograbación de las cámaras de seguridad del C-4, de la que el resolutor primario advirtió que las imágenes proyectadas no eran consistentes con la secuencia de hechos narrada por los supuestos testigos presenciales, según la cual los activos llegaron a bordo de una motocicleta, el que iba en la parte trasera descendió, con un arma de fuego privó de la vida a la víctima y volvió a subirse a la unidad para darse a la fuga.

Sobre esto, el fiscal recurrente asegura que como había una motocicleta estacionada en el lugar de los hechos y una persona del sexo masculino con playera roja se subió en ella para retirarse del lugar, se demuestra que los acusados se dieron a la fuga en ese vehículo; lo que carece de razón y de sentido para controvertir lo plasmado por el juez de primer grado.

Luego, ante la deficiente expresión de inconformidades de los apelantes trae como resultado que sus conceptos de inconformidad sean inoperantes, pues cuando del examen comparativo de los argumentos esenciales del fallo absolutorio recurrido, en contraposición con los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten aquéllos, al no poner de manifiesto su ilegalidad; por ello así es como deben calificarse, ya que para ser fundados es necesario que consistan en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos de la sentencia de primera instancia.

En esas condiciones, ante la inoperancia de los agravios del órgano acusador, dado el impedimento legal para decidir sobre lo correcto o no de la determinación de la resolutoria, lo que procede es confirmar la SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 09/2017-1, a favor de

[No.236]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y  
[No.237]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] o  
[No.238]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el  
delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de  
[No.239]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofen  
dido\_[111].

Se cita la jurisprudencia VI.2o. J/105, con registro 198231, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 275, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, de la Novena Época, bajo la sinopsis siguiente:

**“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia”.

**VII. DERECHOS DE LA VÍCTIMA.** En atención a los derechos inherentes a las víctimas u ofendidos, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional, de contenido anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho; 92, apartado 4, fracción I, de la constitución local; 37, párrafo segundo, y 59 bis, del Código de Procedimientos Penales del estado de Guerrero, y 1, 7, fracciones XII y XXIX; 12, fracción XII, y 14, de la Ley General

de Víctimas; notifíquese la presente resolución a los denunciados

[No.240]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] y

[No.241]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], hermano y prima del agraviado

[No.242]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], por medio de cédula que se fije en los estrados de

esta alzada; para que se enteren los términos en que se pronunció.

Igual, al Ministerio Público, los sentenciados, a la defensora de oficio MA. ISELA ROBLES FAJARDO y al defensor particular

[No.243]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], en los domicilios señalados para ello.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la Sentencia Definitiva Absolutoria de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 09/2017-1, a favor de [No.244]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y [No.245]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de

[No.246]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a los denunciantes

[No.247]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] y

[No.248]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], hermano y prima del agraviado

[No.249]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], por medio de cédula que se fije en los estrados de esta alzada; para que se enteren los términos en que se pronunció.

Igual, al Ministerio Público, los sentenciados, a la defensora de oficio MA. ISELA ROBLES FAJARDO y al defensor particular

[No.250]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], en los domicilios señalados para ello.

**TERCERO.** Con testimonio autorizado del presente fallo, devuélvase el original de la causa penal 09/2017-1, al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

**CUARTO.** Notifíquese y cúmplase.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS MAGISTRADOS GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA (PRESIDENTE), EDMUNDO ROMÁN PINZÓN Y MANUEL

RAMÍREZ GUERRERO, INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO NOMBRADO, QUIENES FIRMAN ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

MAGISTRADO (PRESIDENTE):

LIC. GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA.

MAGISTRADO:

DR. EDMUNDO ROMÁN PINZÓN.

MAGISTRADO:

LIC. MANUEL RAMÍREZ GUERRERO.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.

Esta foja es la última de la resolución dictada en el Toca Penal VII-87/2024.

Responsable del engrose: [\[No.251\] ELIMINADO el nombre completo \[113\]](#)

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción

I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción

I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción

I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.155 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.176 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción

I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.180 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.182 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.187 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.189 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.191 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.193 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.194 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.195 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.196 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.197 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.198 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.200 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.201 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.202 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.204 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.207 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.208 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.210 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.211 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.212 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.213 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.215 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.217 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.219 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.220 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.221 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.225 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.226 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.227 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.228 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.229 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.230 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.233 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.235 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.236 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.237 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.238 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.242 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,

73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.243 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.245 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.246 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.247 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.248 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.249 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.250 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.251 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.